

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3736 *CONFLICTO positivo de competencia número 879/1987, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 10/1987, de 15 de enero, de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 4 de febrero de 1992, ha acordado dar por terminado, por desaparición sobrevenida de la controversia competencial, el conflicto positivo de competencia número 879/1987, promovido por el Gobierno en relación con el artículo 3.º del Decreto 10/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se regulan las condiciones de envasado y etiquetado de los productos pirotécnicos que se comercializan en Cataluña, cuyo conflicto fue admitido a trámite por providencia de 1 de febrero de 1989.

Madrid, 4 de febrero de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

3737 *CONFLICTOS positivos de competencia números 120/1988 y 1.857/1988, acumulados, planteados por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 4 de febrero de 1992, ha acordado declarar concluido, por desaparición sobrevenida de la controversia competencial, el conflicto positivo de competencia número 120/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de septiembre de 1987, por la que se establecen las normas para la adjudicación de subvenciones y ayudas a instituciones sin ánimo de lucro para financiar estudios y proyectos en materia de prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, cuyo conflicto se admitió a trámite por providencia de 1 de febrero de 1988 y continuar el procedimiento en relación con el conflicto número 1.857/1988, acumulado con el anterior, planteado también por el mismo Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con dos Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de junio de 1988.

Madrid, 4 de febrero de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

3738 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.988/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 4 de febrero de 1992, ha acordado dar por terminado, por desaparición sobrevenida de la controversia competencial, el conflicto positivo de competencia número 1.988/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con los artículos 4.1 e), 4.2 a), segundo párrafo del artículo 4.2 b) y la disposición adicional primera del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, cuyo conflicto se admitió a trámite por providencia de 19 de diciembre de 1988.

Madrid, 4 de febrero de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

3739 *CONFLICTO positivo de competencia número 2.055/1988, planteado por el Gobierno en relación con determinados preceptos del Decreto 180/1988, de 27 de julio, de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 4 de febrero de 1992, ha acordado tener por desistido al Gobierno de la Nación del conflicto positivo de competencia número 2.055/1988, promovido en relación

con los artículos 2 y 3 del Decreto 180/1988, de 27 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se dictan normas sobre la reglamentación técnico-sanitaria de productos cosméticos, cuyo conflicto fue admitido a trámite por providencia de 19 de diciembre de 1988.

Madrid, 4 de febrero de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE JUSTICIA

3740 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1728/1991, de 29 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Hipotecario y del Reglamento Notarial, relativos a las oposiciones al título de Notario y al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad y Mercantiles.*

Advertidas erratas en el Real Decreto 1728/1991, de 29 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Hipotecario y del Reglamento Notarial, relativos a las oposiciones al título de Notario y al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad y Mercantiles, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1991, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En la página 39698, segunda columna, artículo 10, tercer párrafo, octava línea, donde dice: «...Abogado del Estado a un Abogado ejerciente...»; debe decir: «...Abogado del Estado o un Abogado ejerciente...».

En la misma página, columna y artículo, sexto párrafo, segunda línea, donde dice: «...y si fuere el Secretario le sustituirá...»; debe decir: «...y si el ausente fuere el Secretario, le sustituirá...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3741 *ORDEN de 1 de febrero de 1992 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) de las Sociedades Estatales.*

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 introdujo modificaciones parciales en la legislación aplicable a las Sociedades Estatales, dando nueva redacción al artículo 87, apartados 1, 2 y 3, y al artículo 89 de la Ley General Presupuestaria. Estos artículos establecen una nueva fecha de remisión, así como el contenido de dichos programas, y determina a qué sociedades afecta la obligación de remitir la citada documentación.

A la vista de todo ello, este Departamento haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 9, 54 y 88 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprueba las siguientes normas para la elaboración de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades Estatales.

1. *Documentación y plazos para la elaboración de los PAIF.*—Las Sociedades Estatales cumplimentarán y remitirán a la Dirección General de Planificación, a través del Departamento del que dependan y antes del 15 de marzo de 1992, el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), previsto en el artículo 87.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con la redacción dada por la